NOTA ACLARATORIA.

CONTRATO No. 0780-2025 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C Y EL CONTRATISTA WILLIAM DANILO GUERRERO

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES Y EL ESTABLECIMIENTO DE BOSQUES DENDROENERGÉTICOS, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES Y EL ESTABLECIMIENTO DE BOSQUES DENDROENERGÉTICOS, COMO ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN A LA VARIABILIDAD Y AL CAMBIO CLIMÁTICO, Y COMO ACCIÓN DE CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

En el presente documento se aclara la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTÍAS, teniendo en cuenta que por error involuntario se incluyó el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, para el presente contrato no será exigible dicho amparo, toda vez que en la CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO se estableció que los pagos se efectuarán mediante actas parciales de acuerdo con el avance de ejecución del contrato, previa certificación de la interventoría o supervisión, sin contemplar el desembolso de anticipo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y el principio de proporcionalidad aplicable a las garantías contractuales, el amparo de Buen manejo y correcta inversión del anticipo no resulta procedente, por cuanto su finalidad es garantizar la adecuada administración de recursos entregados anticipadamente al contratista, circunstancia que no se presenta en este proceso de contratación.

Quedando así:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTÍAS: Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá constituir a favor de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato, una garantía, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que incluya los siguientes amparos: **Cumplimiento del Contrato:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **Calidad del servicio:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obligaciones del contrato:** por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA a su costa, se obliga a modificar las garantías de acuerdo a las normas legales vigentes. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, LA CRC podrá declarar la caducidad del presente contrato. Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La no presentación de la garantía exigida dentro

del término establecido impedirá la ejecución, y se dará inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento, la imposición de multas o la declaratoria de caducidad del contrato, de acuerdo a los parámetros legales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será de cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de retraso en pagar oportunamente tales gastos, la CRC podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al CONTRATISTA. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

Para constancia se firma a los siete (07) días del mes de enero del año 2026.

ANGELA PATRICIA GARCIA MENDIETA
Jefe Oficina Asesora Jurídica C.R.C.

Proyectó: Angie Valeria Candelo Caicedo / Auxiliar Jurídico Oficina Asesora Jurídica